

Acuerdo de Presidencia.

EXPEDIENTE: TEEA-AV-037/2024.

ASUNTO: QUEJA ELECTORAL.

QUEJOSO: ERICK FERNANDO
CONTRERAS NORIEGA.

El Secretario General de Acuerdos en funciones, da cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional electoral, Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio número **TEEA-OIC-21/2024**, signado por la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el que hace llegar copia certificada de denuncia recibida en el correo electrónico institucional denuncias@teeags.mx.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN FEDERAL); 18, fracción V y 28, fracciones I y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (REGLAMENTO INTERIOR), se acuerda:

PRIMERO. Registro. Con el oficio de cuenta y documentación recibida, fórmese cuaderno correspondiente y regístrese como Asuntos Varios, en el Libro de Gobierno, bajo la nomenclatura **TEEA-AV-037/2024**, para constancia legal.

SEGUNDO. En materia sancionadora electoral, el procedimiento especial sancionador surgió del ejercicio jurisdiccional, interpretativo, sistemático y funcional efectuado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SALA SUPERIOR), al considerar como principio rector, el contenido de la fracción IV del artículo 116 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, para establecer que las autoridades administrativas electorales tienen atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos y sus simpatizantes, para que tales actividades se desarrollen con apego a la ley. El ejercicio de dichas atribuciones debe satisfacer el principio depurador del proceso electoral respectivo, a fin de asegurar su apego a la legalidad a través del voto universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de preservar la voluntad popular cuando se requiera la reorientación o reencauzamiento de las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionadoras o anulatorias.

Lo anterior, así se estableció en la Jurisprudencia histórica de rubro: **"PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO".¹**

¹ Ver Acuerdo General 2/2018, de la SALA SUPERIOR en donde se declaró jurisprudencia histórica.

El anterior criterio, fue adoptado por el legislador en la reforma constitucional y legal de dos mil siete y dos mil ocho, mediante la cual se incorporó el procedimiento especial sancionador.

Asimismo, conforme a la libertad configurativa que gozan las legislaturas de los Estados, en la creación de leyes electorales, conforme al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso o), de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, el Legislador de Aguascalientes, integró en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CÓDIGO ELECTORAL), el sistema de procedimiento mixto y de competencia dual, **en donde el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (INSTITUTO ELECTORAL), se encarga se sustanciar los procedimientos especiales sancionadores, y este TRIBUNAL, los resuelve.**

En ese contexto, los artículos 270, 271 y 274, del CÓDIGO ELECTORAL, señalan que la denuncia deberá ser presentada y substanciada ante la Secretaría Ejecutiva del **INSTITUTO ELECTORAL**, y en el caso de resultar procedente este Tribunal Electoral lo resolverá.

TERCERO. Ahora bien, en el caso resulta innecesaria la remisión de la citada denuncia a la Secretaría Ejecutiva del INSTITUTO ELECTORAL; toda vez que, mediante oficio identificado con la clave IEE/SE/2258/2024, firmado por el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General del INSTITUTO ELECTORAL; informó a este tribunal que la citada denuncia, fue radicada en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave IEE/PES/073/2024, y desechada.

CUARTO. Archivo. Archívese el presente cuaderno.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, Héctor Salvador Hernández Gallegos, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

**HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ
GALLEGOS**

JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA.



TRIBUNAL
DEL ESTADO DE
SECRETARIA